

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 175 DEL 15 DIC 2015

Señores:  
INVERSIONES JUCEVA S.A.S.  
Carrera 14 No. 50 – 05  
Tel. 7581158  
Montería – Córdoba

Asunto: **PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO** – Predio  
No. VA-ZZ-06-05-107, Resolución No. 1875 de 2015

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2015-706-027106-1 del 13/11/2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1875 del 6 de noviembre de 2015, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo INTERRAPIDISIMO, correspondiente al número de guía 210005751248 a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO:**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 1875 del 6 de noviembre de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería, ubicado en el Municipio de Montería – Córdoba**", expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.*

Se indica que contra la Resolución No. 1875 del 6 de noviembre de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)  
**JAIFER BLANCO ORTEGA**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad Salida No. 2015-706-029974-1  
Fecha: 15/12/2015 16:29:34->999  
OEM: VIAS DE LAS AMERICAS SAS  
Anexos: Copia de la Resolución No. 1875 de 2015 (3 folios)



Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Anexos: Copia de la Resolución No. 1875 de 2015 (3 folios)  
Nro. Rad. Padre: 2015-409-035109-2  
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores INVERSIONES JUCEVA S.A.S., propietarios del predio identificado con la ficha predial-No. VA-Z2\_06\_05-107, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-113279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cédula catastral No. 23001-0001-00001-0074-000, de la Resolución No. 1875 del 6 de noviembre de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2015-706-027106-1 del 13/11/2015, correspondiente al número de guía 210005751248, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos INTERAPIDISIMO, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1875 del 6 de noviembre de 2015, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1875 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,  
Y EN LA PÁGINA WEB EL **16 DIC 2015** A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL  
**22 DIC 2015** A LAS 5:30 P.M.



**JAIFER BLANCO ORTEGA**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídico Predial *RJ*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1875 DE 2015

06 NOV 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Planeta Rica - Montería del predio denominado La Lorena, ubicado en la Vereda Cabecera, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin".

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 06 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA."

Página 2 de 6

de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas, Sector 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° VA-Z2-06\_05-107 de fecha 9 de enero de 2013, del tramo Planeta Rica - Montería, con un área requerida de terreno de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (965,77 m2), determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 47 + 808.50 l y final Km 47 + 905.59 l del mencionado tramo, terreno denominado en mayor extensión "LA LORENA", ubicado en la Vereda Cabecera, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral N° 23001000100010074000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 140-113279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la Sociedad INVERSIONES JUCEVA S.A.S., sociedad comercial, debidamente constituida por documento privado de comerciante de Montería del 5 de enero de 2.004 e inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de enero de 2.004 bajo el No. 00013853 del libro IX, con NIT 812.007.725-9, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: Con predio de CECILIA ELENA NAVARRO MARRUGO, en una longitud de 6,15 metros; POR EL ORIENTE: Con VIA PLANETA RICA – MONTERIA, en una longitud de 97,09 metros; POR EL SUR: Con predio de EDITH JOHANA CERPA SALAZAR, en una longitud de 14,52 metros. POR EL OCCIDENTE: Con predio restante de INVERSIONES JUCEVA S.A.S con una longitud de 97.56 metros; incluyendo Las Mejoras, consistentes en: a) Construcciones: Cerca en 4 hilos de alambre eléctrico soportado por horcones de concreto con un diámetro de 4" a una distancia entre horcones de 4,5 m (24,00 ml); cerca 4 hilos de alambre de púas calibre 14 soportada por horcones de madera burda a una distancia de 2 m entre horcones (12,00 ml); cerca a 6 hilos de alambre de púas de 14mm soportada por horcones madera burda a una de distancia de 1m entre horcones (12,00 ml); cerca 4 hilos de alambre eléctrico soportada por horcones de concreto con un diámetro de 4" a una distancia entre horcones de 4,5m (92,00 ml); vía de



Firma:

Fecha:

06 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA."

Página 3 de 6

acceso carreteable en material granular con rodadura en gravilla de 4,2 mts de ancho (20,88 ml); portón de acceso al predio en tubos metálicos de 2" con tablonces de 3" x 1" de 4.1m x 1.7m, soportado por columnas de concreto de 0.25m x 0.25m x 1.8m. (1,00 und). B) Cultivos y especies: roble  $\varnothing < 10$  (18 und), roble  $\varnothing < 20$  (14 und), roble  $\varnothing < 30$  (15 und), roble  $\varnothing < 40$  (6 und), muñeco  $\varnothing < 10$  (1und), coco de 3 años (1und), coco de 10 años (1und).

Que en adelante para los efectos de ésta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que el INMUEBLE, figura como propietario la Sociedad INVERSIONES JUCEVA S.A.S., quien lo adquirió por compra efectuada a la señora LUZMILA CECILIA LOPEZ NAVARRO, mediante Escritura Pública No. 1114 del 7 de junio de 2007 de la Notaria Primera de Montería, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-113279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

El inmueble está identificado con la cédula catastral No. 23001000100010074000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 140-113279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el cual no soporta limitaciones al derecho de dominio.

Que la Sociedad VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Montería, el informe técnico de avalúo comercial corporativo número VA-Z2-06\_05-107, de fecha 8 de Marzo de 2013, y con base en éste mediante comunicación No. 2013-110-002090-1 del 11 de Junio de 2.013, formuló a la Sociedad INVERSIONES JUCEVA S.A.S., antes INVERSIONES JUCEVA E.U., oferta formal de compra, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. N° 140-113279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, del día 2 de Julio de 2013, determinado en la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.237.776,00), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, y el artículo 27 del Decreto-Ley 2150 de 1995, así:

A) TERRENO:

U-Fisiográfica	Zona Física	Zona Geoeconómica	Puntos %	\$ V/U	Area M2	\$ V/F
UF 1.	54	2	100	270.000,00	965,77	\$26.075.790,00
Area no desarrollable						\$26.075.790,00
SUBTOTAL						

B) MEJORAS Y CONSTRUCCIONES:

Descripción	Cant.	Und.	Vr. Inicial	Vr. Final
CERCA EN 5 HILOS DE ALAMBRE ELÉCTRICO SOPORTADO POR HORCONES DE CONCRETO CON UN DIAMETRO DE 4" A UNA DISTANCIA ENTRE HORCONES DE 4,5m.	24,00	ml	\$ 9.000,00	\$ 216.000,00
CERCA 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CALIBRE 14 SOPORTADA POR HORCONES DE MADERA BURDA A UNA DISTANCIA DE 2m ENTRE HORCONES	12,00	ml	\$ 6.000,00	\$ 72.000,00
CERCA A 6 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS DE 14mm SOPORTADA POR HORCONES MADERA BURDA A UNA DE DISTANCIA DE 1m ENTRE HORCONES	12,00	ml	\$ 9.000,00	\$ 108.000,00
CERCA 4 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO SOPORTADA POR HORCONES DE CONCRETO CON UN DIAMETRO DE 4" A UNA DISTANCIA ENTRE HORCONES DE 4,5m	92,00	ml		

El presente es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 06 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA."

Página 4 de 6

VIA DE ACCESO CARRETABLE EN MATERIAL GRANULAR CON RODADURA EN GRAVILA DE 4,2 MTS DE ANCHO.	20,88	m3	\$ 41.666,00	\$ 869.986,08
PORTON DE ACCESO AL PREDIO EN TUBOS METALICOS DE 2" CON TABLONES DE 3" x 1" DE 4.1m x 1.7m, SOPORTADO POR COLUMNAS DE CONCRETO DE 0.25m x 0.25m x 1.8m.	1,00	Und	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
<b>Subtotal</b>				<b>\$ 2.117.986,08</b>

**C) CULTIVOS Y ESPECIES:**

Descripción	Cant.	Und.	Vr. Inicial	Vr. Final
ROBLE Ø < 10	18,00	Und	\$ 8.000,00	\$ 144.000,00
ROBLE Ø < 20	14,00	Und	\$ 20.000,00	\$ 280.000,00
ROBLE Ø < 30	15,00	Und	\$ 60.000,00	\$ 900.000,00
ROBLE Ø < 40	6,00	Und	\$ 90.000,00	\$ 540.000,00
MUNECO Ø < 10	1,00	Und	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00
COCO DE 3 AÑOS	1,00	Und	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
COCO DE 10 AÑOS	1,00	Und	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00
<b>Subtotal</b>				<b>\$ 2.044.000,00</b>

**Total Avalúo**

Descripción	Valor
Terreno	\$ 26.075.790,00
Mejoras y construcciones	\$ 2.117.986,00
Cultivos y especies	\$ 2.044.000,00
<b>TOTAL AVALÚO</b>	<b>\$ 30.237.776,00</b>

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"**Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación.** Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)"

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo



Firma:

06 NOV 2015

Fecha:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA."

Página 5 de 6

dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Zona de terreno, identificada con la ficha predial N° N° VA-Z2-06\_05-107 de fecha 9 de enero de 2013, del tramo Planeta Rica - Montería, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (965,77 m2)**, determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 47 + 808.50 l y final Km 47 + 905.59 l del mencionado tramo, terreno denominado en mayor extensión "LA LORENA", ubicado en la Vereda Cabecera, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral N° 23001000100010074000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 140-113279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES JUCEVA S.A.S.**, sociedad comercial, debidamente constituida por documento privado de comerciante de Montería del 5 de enero de 2.004 e inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de enero de 2.004 bajo el No. 00013853 del libro IX, con NIT **812.007.725-9**, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con predio de CECILIA ELENA NAVARRO MARRUGO, en una longitud de 6,15 metros; **POR EL ORIENTE:** Con VIA PLANETA RICA - MONTERIA, en una longitud de 97,09 metros; **POR EL SUR:** Con predio de EDITH JOHANA CERPA SALAZAR, en una longitud de 14,52 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de INVERSIONES JUCEVA S.A.S con una longitud de 97.56 metros; incluyendo Las Mejoras, consistentes en: a) **Construcciones:** Cerca en 4 hilos de alambre eléctrico soportado por horcones de concreto con un diámetro de 4" a una distancia entre horcones de 4,5 m (**24,00 ml**); cerca 4 hilos de alambre de púas calibre 14 soportada por horcones de madera burda a una distancia de 2 m entre horcones (**12,00 ml**); cerca a 6 hilos de alambre de púas de 14mm soportada por horcones madera burda a una de distancia de 1m entre horcones (**12,00 ml**); cerca 4 hilos de alambre eléctrico soportada por horcones de concreto con un diámetro de 4" a una distancia entre horcones de 4,5m (**92,00 ml**); vía de acceso carreteable en material granular con rodadura en gravilla de 4,2 mts de ancho (**20,88 ml**); portón de acceso al predio en tubos metálicos de 2" con tabloncillos de 3" x 1" de 4.1m x 1.7m, soportado por columnas de concreto de 0.25m x 0.25m x 1.8m. (**1,00 und**). B) **Cultivos y especies:** roble  $\varnothing < 10$  (**18 und**), roble  $\varnothing < 20$  (**14 und**), roble  $\varnothing < 30$  (**15 und**), roble  $\varnothing < 40$  (**6 und**), muñeco  $\varnothing < 10$  (**1und**), coco de 3 años (**1und**), coco de 10 años (**1und**).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES JUCEVA S.A.S.**, con NIT **812.007.725-9**, o quien haga sus veces, en su condición de propietaria del inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

06 NOV 2015

Fecha:

fiel copia del original que  
se deposita en el archivo de la  
Agencia Nacional de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA."

Página 6 de 6

aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 06 NOV 2015,

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN  
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.  
 Revisó: Soraya Rodríguez Chaya - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial  
 Rafael Díaz-Granados Amaris - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial  
 Wilmer Yezid Lalorre Moya - Ingeniero GIT Predial  
 Apróbó: Jaifer Blanco Ortega - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial  
 Edgar Chacón Hartmann - Coordinador GIT Predial  
 Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidente Jurídico

El presente documento es fiel copia del original que  
 Reposo en el archivo de la Agencia Nacional de  
 Infraestructura.

Firma: \_\_\_\_\_  
 Fecha: 06 NOV 2015